

Poder Ejecutivo

Córdoba

—*—

CÓRDOBA, 22 DIC 2008

VISTO: El Expediente N° 0385-018845/08, en el que se propicia la declaración como Monumento Histórico Provincial al Hotel de los Inmigrantes de la ciudad de Bell Ville.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la solicitud efectuada por al Dirección de Cultura de la Municipalidad de Bell Ville.

Que obra asimismo informe de la Directora de Patrimonio Cultural, quien pone de manifiesto que luego del proceso de Organización Nacional en la segunda mitad del Siglo XIX, con el tendido del ferrocarril a partir de 1866 y con la clara política poblacional y económica que propició la llegada de la inmigración, la población de la originaria Posta de Fraile Muerto, en el antiguo Camino Real de Córdoba a Buenos Aires, luego Villa de San Gerónimo, adquiere un extraordinario dinamismo y desarrollo, llegando en pocos años a ser declarada ciudad (1908).

Que durante la Presidencia del Dr. Miguel Juárez Celman se construyó, en la hoy ciudad de Bell Ville, entre los años 1887 y 1889 uno de los trece hoteles para Inmigrantes que autorizara la Ley N° 2205.

Que esta Ley fue un complemento más de la política inmigratoria nacional para poblar el "desierto pampeano" con colonias agrícolas.

1950

ing. JUAN JOSÉ HERENCIA
Subdirector de Jurisdicción
Control de Tramit. y Reg. de Instr. Leg.
Subsecretaría Legal y Técnica
Fiscalía de Estado
ES COPIA

Que el Hotel tenía capacidad para albergar a más de doscientas personas y constituyó el primer punto de contacto para los inmigrantes recién llegados, que desde allí se fueron distribuyendo y asentando en los nuevos campos, y fue construido bajo la dirección técnica del Arquitecto Cavallieri Rinaldo Baronti, quien utilizó una estética italianizante donde no faltaba el mármol de Carrara blanco para la escalinata de acceso y la imponente reja artesanal de la amplia recepción.

Que los inmigrantes que llegaban al Hotel gozaban de alojamiento y comida en forma gratuita desde cinco a diez días para luego dispersarse utilizando como medio de movilidad al ferrocarril, cuya estación se encontraba a pocos metros del albergue.

Que el funcionamiento del Hotel de los Inmigrantes se extendió a lo largo de un poco más de diez años y en 1904 se creó allí la Escuela de Agricultura, iniciándose un nuevo capítulo de la historia del edificio y de la comunidad de Bell Ville.

Que en virtud del actual estado de preservación del edificio, corresponde disponer que a través de la Secretaría de Cultura se lleven adelante las tareas necesarias para conservar, recuperar y restaurar las estructuras que se conservan, entre ellas el ala sur de ingreso, el área de cocina y anexos, sótanos, etc., y el resto de las estructuras de acompañamiento de las construcciones modificadas, debiendo respetarse la volumetría original y el espacio de los patios, reciclándose de acuerdo a los usos y necesidades actuales, tratando de reconstruir la fachada principal que fuera demolida, para recomponer la imagen de unidad original.

*Que en virtud de los informes producidos, y encontrándose satisfechos los requisitos exigidos por la Ley N° 5543 y su Decreto Reglamentario N° 484/83, corresponde hacer lugar a lo peticionado y declarar **

1950

Ing. JUAN JOSÉ HERENCIA
Subdirector de Jurisdicción
Control de Tramit. y Reg. de Instr. Leg.
Subsecretaría Legal y Técnica
Fiscalía de Estado
ES COPIA

—*—

Monumento Histórico Provincial al Hotel de los Inmigrantes de la ciudad de Bell Ville.

Por ello, las normas citadas, lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Provincial, lo dictaminado por el Área de Asuntos Legales de la Secretaría de Cultura con el N° 259 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 887/08;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°.- DECLÁRASE "Monumento Histórico Provincial", las estructuras antiguas que se conservan del "Hotel de los Inmigrantes de la Ciudad de Bell Ville".

Artículo 2°.- DISPÓNESE que la Secretaría de Cultura realice las tareas necesarias para la conservación, reparación y recuperación de su unidad original, en términos de restauración del edificio declarado de Monumento Histórico Provincial en el artículo anterior, el que será destinado a usos culturales como museo, biblioteca, entre otros.

Artículo 3°.- La Secretaría de Cultura gestionará ante el Ministerio de Finanzas las adecuaciones presupuestarias, que de corresponder, resulten necesarias para el acabado cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

1950

Ing. JUAN JOSÉ HERENCIA
~~Subdirector de Jurisdicción~~
Control de Tramit y Reg de Instr. Leg.
Subsecretaría Legal y Técnica
Fiscalía de Estado

ES COPIA

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario de Cultura.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Cultura a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO

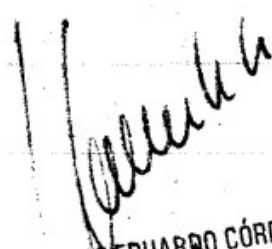
N°:


1950


JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA


CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO


Arq. JOSE JAIME GARCIA VIEYRA
SECRETARIO DE CULTURA


JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CÓRDOBA


Ing. JUAN JOSÉ HERENCIA
Subdirector de Jurisdicción
Control de Trámite y Reg. de Instr. Leg.
Subsecretaría Legal y Técnica
Fiscalía de Estado

ES COPIA

1950
22/12/08